



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/089/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA
EN:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0036/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/089/2021

San Francisco de Campeche, Camp., a 26 de enero del 2021

C. MANUEL JOSÉ CUSTODIO
REPRESENTANTE LEGAL DE NORMARMEX CHANDLERS S. de R.L. de C.V.

LGTAIP

LGTAIP

RECEBÍ

Ing. Alejandro Alejandro Acendato

09/FEB/21

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. MANUEL JOSÉ CUSTODIO**, representante legal de la empresa **NORMARMEX CHANDLERS S. de R.L. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado **"OPERACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOTELERÍA EN INSTALACIONES TERRESTRES Y COSTA FUERA"**, ubicado en Avenida 4 oriente manzana D lote 1 número 4 entre 2 y 3 Sur Puerto Industrial y Pesquero Isla de Carmen C.P. 24129, Colonia Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo

RECIBIDO
09/FEB/21

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID059

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el Proyecto denominado **OPERACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOTELERÍA EN INSTALACIONES TERRESTRES Y COSTA FUERA**, ubicado en Avenida 4 oriente manzana D lote 1 número 4 entre 2 y 3 Sur Puerto Industrial y Pesquero Isla de Carmen C.P. 24129, Colonia Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche; promovido por el **C. MANUEL JOSÉ CUSTODIO**, en su carácter de representante legal de **NOMARMEX CHANDLERS S. de R.L. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito libre de fecha 12 de noviembre de 2019, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal Campeche el 13 de noviembre de 2019, la **promoviente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto denominado **"OPERACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOTELERÍA EN INSTALACIONES TERRESTRES Y COSTA FUERA"**, mismo que quedó registrado con el número de bitácora: **04/MP-0038/11/19** y asignándole la clave: **04CA2019ID059**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 13 de noviembre de 2019 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

3. Que mediante escrito libre de fecha 19 de noviembre de 2019 recibido en esta Unidad Administrativa el 19 de noviembre de 2019, el **Promovente** ingresa el extracto de publicación del Proyecto del día martes 19 de noviembre de 2019 del periódico "TRIBUNA Ciudad del Carmen, Campeche", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 25 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 06 de febrero de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/007/20 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 30 de enero al 05 de febrero de 2020, entre los que se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1545/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, le informe si el predio del Proyecto cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que el 25 de noviembre de 2019, mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1546/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1547/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1548/2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del Proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento del Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio PFFPA/11.5/02612-19 de fecha 09 de diciembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de diciembre de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su respuesta respecto al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1545/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019.



COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID059

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

9. Que mediante oficio SEMABICC/DGPA/SIA/067/2020 de fecha 17 de febrero de 2020 y recibido en esta Delegación el día 05 de marzo del mismo año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica del proyecto.
10. Que hasta la presente fecha, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, no emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.
11. Que hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento de Carmen, no emite su opinión técnica respecto al Proyecto.
12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/030/2020 de fecha 15 de enero de 2020 notificado el 20 de enero de 2020, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del Proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al Promoviente que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
13. Que mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2020 y recibido en esta Delegación Federal el 27 del mismo mes y año, el **Promoviente** ingresa información complementaria, solicitada.
14. Que el Proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:
(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)



COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar.

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35"... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá: (...)

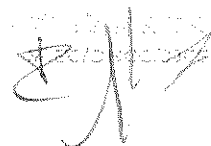
III.-Negar la autorización solicitada cuando:

a. Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que, conforme a lo descrito por la **promovente** en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria, el predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** tiene una superficie total de 2,720.00 m², del cual 1,419 m² corresponde a un edificio de una planta y 135 m² área de oficinas, cuenta con instalaciones existentes, las cuales se llevarán a cabo funciones administrativas, supervisión, control y logística para ofrecer los servicios de alimentación y hotelería a instalaciones terrestres y costa afuera principalmente de la industria petrolera.



COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

El **proyecto** se ubica en Avenida 4 oriente manzana D lote 1 número 4 entre 2 y 3 Sur Puerto Industrial y Pesquero Isla de Carmen C.P. 24129, Colonia Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche, en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	91.842066	18.653614
2	91.822178	18.653541
3	91.842246	18.653623
4	91.842126	18.653665

En la operación del proyecto se utilizará para la oficina inmobiliario y equipos como: computadoras, impresoras, sillas, mesas, escritorios, material de oficina, archiveros; en el caso del patio de maniobras se utilizarán montacargas, patines, racks metálicos, taras de plástico y madera, camionetas.

Etapas de Preparación del sitio

No se realizó preparación del sitio, debido a que la obra civil en el predio se efectuó antes de la llegada de la empresa.

Etapas de construcción

Las instalaciones se construyeron previas a la ocupación por la empresa.

Etapas de Operación

Previo al inicio de operaciones se dará mantenimiento a la edificación y se verificarán las instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias, así como los equipos de aire acondicionado, se realizará también las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que consistirá en pintado de áreas y limpieza.

Las operaciones a desarrollar en el sitio del proyecto son para funciones exclusivamente administrativas de las cuales son: Controlar, supervisar y registrar los ingresos económicos y financieros de la organización, administrar los recursos y personal de la organización en base a las disposiciones vigentes y lineamientos de política implementadas, apoyar para brindar los servicios logísticos y de personal a los diferentes centros de trabajo.

Mantenimiento

Durante la operación de las obras propuestas, se realizará también las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que consistirá en pintado de áreas y limpieza.

Etapas de Abandono de Sitio:

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

Consistirá en retiro de infraestructura instalada, el mobiliario y equipo de oficina, se verificará que el sitio o la infraestructura desmantelada no contengan elementos contaminantes y se realizará los estudios necesarios de suelo en las áreas para identificar posibles contaminantes en el mismo, en caso de encontrar registro de contaminación en el sitio, se procederá a la biorremediación de la zona y restauración del área con vegetación nativa de la región

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) e información complementaria ingresada por la **Promovente**, el sitio donde se desarrollará el **Proyecto**, se ubica dentro del Área Natural Protegida "Laguna de Términos", cuyo Programa de Manejo ubica al **Proyecto** dentro de la Unidad 61, Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, donde aplican los criterios (AH 12, 14, 15, y 110, 111 y 112).

En cuanto a morfología el Promovente menciona que en la zona de interés no se encuentran relieves de ningún tipo, la modificación del entorno para convertirla en zona industrial presenta espacios modificados por las empresas ahí establecidas.

Con respecto a la hidrología la Isla del Carmen se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos chumpán y Candelaria, así como por la región hidrográfica 3, en donde colindan con la margen occidental de la Laguna de Términos.

La promovente menciona que el área de estudio se ubica en una zona urbana, donde la mayor parte de la vegetación original fue eliminada y los espacios han sido aprovechados por los residentes para establecer diversas obras de infra estructura.

El **Promovente** menciona que en el sitio del proyecto no se encontraron especies de fauna endémicas, identificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2012 o en la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, en los alrededores del muelle se observaron algunas especies de aves residentes como pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), paloma asiática doméstica (*Columba livia*) y zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*); en el sitio del proyecto solo se encontraron algunos insectos, existe la posibilidad de encontrar algunas especies de lagartijas (*Sceloporus variabilis*, *Anolis biporcatus*, *Anolis humilis*, *Ameiba undulata*, *Cnemidophorus deppel*).

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y por la ubicación del Proyecto los instrumentos de política ambiental aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2016-2021; Plan Municipal de Desarrollo de Ciudad del Carmen 2018-


04/01/2021

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

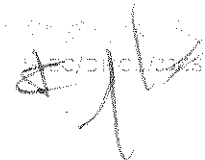
2021; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Comisión Nacional de Áreas naturales protegidas; Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas; sitios Ramsar; Regiones Hidrológicas Prioritarias de México; Áreas Prioritarias para la Conservación de Aves; Regiones Marinas Prioritarias de México; Regiones Terrestres Prioritarias de México; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa de Director Urbano de Ciudad del Carmen; Cumplimiento de Leyes, Reglamentos o Normas de los Tres Niveles de Gobierno y las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; **NOM-043-SEMARNAT-1993**, establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8 y 9** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- De acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio No. PFPA/11.1.5/02612-19 de fecha 09 de diciembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 13 de diciembre de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su respuesta sobre el **Proyecto** argumentando lo siguiente:
(...)

"Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de



COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se detectó el siguiente Procedimiento Administrativo.

No. Administrativo	Expediente	Inspeccionado	Estatus
	PFPA/11.3/2C.27.5/00029-18	NORMAR-MEX CHANDERS S. de R.L. de C.V.	Resuelto mediante Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/02231-2018-275 de fecha 26 de noviembre de 2018, con Multa y Medida Correctiva y Clausura Temporal Total. Acuerdo de Trámite No. PFPA/11.1.5/00104-2019 del 25 de enero del presente año, que de los actos se desprende el cumplimiento de la medida correctiva señalada en la resolución, así como el pago de la multa, se tiene por total y definitivamente concluido el procedimiento instaurado a la empresa NORMAR-MEX-CHANDLERS S. DE R.L. DE C.V., causando ejecutoria la resolución de referencia Tercero.- Archívese los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

- De acuerdo al **Resultando 9**, mediante oficio No. SEMABICC/DGPA/SIA/067/2020 de fecha 17 de febrero de 2020 y recibida en esta Delegación Federal el día 05 de marzo de 2020 la Secretaría del Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático emitió su respuesta sobre el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

II. Una vez analizada la información presentada a esta Secretaría; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", señala cinco zonas de manejo, por lo que el área en donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 (Criterio AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12).
(...)

III. De acuerdo a la modificación de la Carta Síntesis Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Octubre del 2009, el análisis realizado en esta Secretaría mediante las coordenadas presentadas por el promovente en la MIA-P., se considera que el área del proyecto se encuentra inmerso en el **Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul**, que a la letra dice: "En relación al Puerto Industrial-Pesquero Laguna Azul", se trabajará de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del Puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparación de naves, etc. Evitando el asentamiento de oficinas las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

clasificada como SAP (Servicio de Apoyo al Puerto). "Por lo que se determina que las obras que se pretenden desarrollar para el proyecto no son congruentes con lo estipulado en el PDU que antecede. (...)".

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la Secretaría del Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático, en mencionar que el área donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61, de acuerdo al Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de términos"

Análisis Técnico Jurídico.

VII. En virtud de que el Proyecto se ubica dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la Promovente ingresó al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular y conforme a lo descrito en la MIA-P e información complementaria, el Proyecto se ubica en Avenida 4 oriente manzana D lote 1 número 4 entre 2 y 3 Sur Puerto Industrial y Pesquero Isla de Carmen C.P. 24129, Colonia Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche, se observo que las obras y actividades que pretenden ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como el artículo 5 inciso R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Proyecto requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretende desarrollar obras y actividades de competencia federal, y conforme con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis del Proyecto.

Que de acuerdo con las coordenadas del proyecto y con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el proyecto se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y de acuerdo con la Carta Síntesis del Programa Director Urbano Ciudad del Carmen, el área del proyecto se encuentra inmerso en el Uso de Suelo: **Puerto Industrial-pesquero "Laguna Azul"**, por lo que la Promovente deberá sujetarse a lo que establece el uso de suelo para la zona.

Con respecto al sitio del proyecto la promovente menciona que el edificio será arrendado para que la empresa, lleve a cabo sus funciones administrativas y la actividad de servicios de alimentación y hotelería a instalaciones terrestres y costa afuera en su mayoría a empresas del ramo de hidrocarburos

Respecto a los residuos, la **Promovente** indica que los residuos sólidos domésticos se depositarán en contenedores para su disposición final en el relleno sanitario de Ciudad del Carmen, con respecto a los

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

residuos de manejo especial, la promovente menciona que su disposición final se hará a través de empresas autorizadas.

Por lo anterior, la Promovente deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la Promovente deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

En relación a las aguas residuales la promovente indica que serán procesadas por medio de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. El Promovente deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Por lo anterior, esta **Unidad Administrativa** considera el **Proyecto viable** en materia de impacto ambiental. Así mismo, concluye que la operación del Proyecto es ambientalmente factible en el sitio propuesto, siempre y cuando la Promovente cumpla con lo señalado en el Programa Director Urbano Ciudad del Carmen, Campeche, y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida deberá dar cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Con base a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para el **Proyecto**:

- o Los residuos sólidos urbanos, serán clasificados y separados, para ser dispuestos en el relleno sanitario de Ciudad del Carmen.
- o En la generación de residuos de manejo especial se deberá cumplir con las leyes y normas aplicables.

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

- o Los residuos peligrosos que pudieran generarse derivado de las actividades de mantenimiento, serán manejados dentro de las disposiciones normativas aplicables vigentes.
- o Un área para el depósito temporal de los residuos debidamente señalizado y delimitado.
- o Durante el transporte del material del área de trabajo, el material no se rebasará los límites de los camiones, se mantendrá húmedo el área de trabajo para evitar partículas a la atmósfera (polvo).
- o Los vehículos utilizados cumplirán con su programa de mantenimiento.
- o Las aguas residuales producto de operación del proyecto, serán canalizadas a la Planta de Tratamiento de la Administración Portuaria Integral (API) Isla del Carmen.
- o El proceso de pintado será manual no se utilizarán aspersores para evitar la dispersión de pintura.
- o Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar fugas y mitigar su impacto al manto freático en el mantenimiento del sistema hidrosanitario.
- o Para la flora se dará apoyo a los programas de reforestación del Ayuntamiento de Carmen y del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
- o Para la Fauna apoyo a un programa de conservación que lleva a cabo el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
- o Programa de pláticas en materia de protección ambiental.
- o Para las actividades se cubrirán las áreas y se humedecerán para evitar la dispersión de polvo al ambiente
- o El proceso de pintado será manual no se utilizaran aspersores para evitar la dispersión de pintura.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables



COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/089/2021

a que debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible** su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación, de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y artículo 27 párrafo cuarto que establece que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se cita a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, que dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al



REC'D: 11/19/21



MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

COPIA



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, y enlista las obras que requieren previa autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; artículo 33 primer párrafo que señala que la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; Artículo 35 primer párrafo que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; artículo 35 segundo párrafo que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; artículo 35 tercer párrafo que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; artículo 35 cuarto párrafo fracción III inciso a) que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; Artículo 35 último párrafo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; artículo 35-Bis-1 primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren

RECIBIDO
04/MP-0038/11/19
04CA2019ID059

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/089/2021

las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; Artículo 4 fracción I que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; Artículo 4 fracción III que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; Artículo 4 fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; Artículo 9 primer párrafo que dispone la obligación de los particulares de presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 12 que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46, que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente**; artículo 49 que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; artículo 57 que establece que en los casos en que se lleve a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 57 segundo párrafo que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en los siguientes artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**: Artículo 18 que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades

[Firma manuscrita]
04/MP-0038/11/19

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

administrativas. Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y; fracción XXIX sobre las demás que le confieren... y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establecen que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial de otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**: artículo 2 que indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que definen los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; artículo 14 que señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; artículo 50 segundo párrafo que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; artículo 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho cuando estos no sean de orden e interés público; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

TÉRMINOS

PRIMERO

La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"OPERACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOTELERÍA EN INSTALACIONES TERRESTRES Y COSTA FUERA"**, ubicado en Avenida 4 oriente manzana D lote 1 número 4 entre 2 y 3 Sur Puerto Industrial y Pesquero Isla de Carmen C.P. 24129, Colonia Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche, de la empresa **NOMARMEX CHANDLERS S. de R.L. de C.V.**

Las características y coordenadas del proyecto, se indican en el considerando III y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P ingresada.

SEGUNDO

La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier obra o actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en



COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO

El **Promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a el **Promoviente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. MANUEL JOSÉ CUSTODIO**. En caso de existir falsedad de información, el **Promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

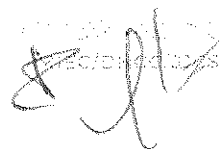
El **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la


Director General

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/089/2021

manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial el **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
5. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
6. El **Promovente** deberá presentar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral durante los primeros 5 (cinco) años, los informes de resultados de su Programa de Vigilancia Ambiental, posterior a la culminación de ese período de cinco años y hasta la etapa de abandono del sitio, los informes se presentarán de manera anual.

RECIBIDO
21/05/2021



COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

7. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
8. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
9. El **Promovente** deberá presentar ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, el programa de actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida, y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México.

NOVENO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

COPIA

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

DÉCIMO La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

DÉCIMO PRIMERO El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO El **Promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO Se hace del conocimiento del **Promoviente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.


SGPA/DGCI/3306



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0038/11/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID059
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/089/2021

Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. MANUEL JOSÉ CUSTODIO**. En caso de existir falsedad de información, el **Promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

Notificar al **C. MANUEL JOSÉ CUSTODIO**, en su carácter de **Promoviente** del Proyecto denominado **"OPERACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOTELERÍA EN INSTALACIONES TERRESTRES Y COSTA FUERA"**, de la empresa **NORMARMEX CHANDLERS S. de R.L. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, en concordancia con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Delegación Federal de la SEMARNAT y de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Escobedo Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tacopán San Ángel, Álvaro Obregón, CP 06040.
 Álvaro Obregón, Ciudad de México.
 Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA, Delegación Campeche, Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.
 Ing. Oscar Rosas González.-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Palacio Municipal, Calle 22 s/n 233, C.P. 24300, Ciudad del Carmen, Campeche
 Lic. Heleana J. Herrera Pérez.-Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche, Av. Maestros Campechanos s/n Polígono Uno, Sector Multinacional, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
 Biol. José Carlos Pizafra Soto, Director Regional Planicie Costera y Golfo de México, Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza, C.P. 19070, Xalapa de Enríquez, Veracruz
 M. en C. José Hernández Nava, Director del APFF Laguna de Términos, Av Lopez Mateos s/n Esq. Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140, Cd del Carmen, Campeche
 Archivo.
 Exp. De Impacto Ambiental

Av. Prolongación Tormenta No. 11 e Col. Las Flores e C.P. 24037 e San Francisco de Campeche, Camp.
Teléfono: (981) 811-9500 www.gob.mx/seamarcet
Página 24 de 24

View Record